

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 21 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio adelantando en la curación de las quemaduras y catarro que padecía.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Andrés Mediavilla Proaño, vecino de Reinosa, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las doce de la mañana del día 8 del actual, solicitud de registro de 102 pertenencias para la mina "Nuevo Engaño", de mineral hulla, sita en término de Celada de Robledo, al sitio El Arañuelo; lindante por N. tierras de la Frontera y Mata del Avellanal, por el E. y O. tierras y prados del lugar de Celada y por el S. terreno franco y pastos comuneros de dicho pueblo.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el que dista 100 metros en dirección S. del centro de un puente que se halla en el referido paraje de Arañuelo, situado en el camino Real que sale de Celada á Cervera

y le denominan Puente Nuevo de Arañuelo; desde dicho punto de partida se medirán en dirección O. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al S. 700 metros, la 2.ª; de ésta al E. 400 metros, la 3.ª; de ésta al N. 1.800 metros, la 4.ª; de ésta al O. 700 metros, la 5.ª, y de ésta al S. 1.100 metros, la 6.ª, y desde ésta 300 metros al S. hasta la 1.ª estaca para cerrar el espacio rectangular de las 102 pertenencias. Ha presentado carta de pago del depósito necesario de 435 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 20 de Mayo de 1891.—
Crisógono Manrique.

Este Gobierno en providencia del día de ayer acordó tener y considerar por dueño de la mina "Florenca", núm. 236 de su expediente, sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, á la Sociedad Mercantil domiciliada en Santander con el nombre de Carlos Hoppe y Compañía y representada por el Sócio gerente Don Carlos Hoppe y Schonewag, en virtud de la escritura de venta otorgada en favor de la misma por el concesionario D. Gregorio Fer-

nández Miguel el día 24 de Marzo último, ante el Notario de dicha Ciudad D. Urbano de Agüero; disponiendo al propio tiempo que se haga saber á la Delegación de Hacienda para que dé de baja al referido Sr. Fernández en el pago del canon por derechos de superficie, exigiendo este impuesto en lo sucesivo á la mencionada Sociedad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del reglamento dado para la ejecución de la vigente ley de Minas, se notifica dicha resolución á la precitada Sociedad Mercantil Hoppe y Compañía, por no tener su residencia en esta Capital ni apoderado que la represente en la misma, advirtiéndola que esta notificación surtirá los mismos efectos que si se la hiciera personalmente.

Palencia 20 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º
Aguas.

En el expediente instruido en este Gobierno á instancia de D. Heliodoro Antón Herrador, vecino de Villoldo, sobre revocación de un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que le negó autorización para el riego de una finca de su propiedad, se ha dictado con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

"S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente Real orden.—En el expediente instruido á consecuencia de las cuestiones suscitadas entre el Ayuntamiento de Villoldo y D. Heliodoro Antón Herra-

dor, con motivo del aprovechamiento de ciertas aguas en el riego de una finca de la propiedad de este particular, acordó la Dirección general de Obras públicas en 24 de Enero de este año, se ampliara la instrucción de dicho expediente con el informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Palencia, previo reconocimiento de la localidad, con asistencia del Ayuntamiento de Villoldo, D. Heliodoro Antón Herrador y los demás interesados, para averiguar si las aguas empleadas en los riegos son públicas ó privadas, punto capital y del que depende la competencia de la Administración para resolver la cuestión presente. Practicado por el Ingeniero Jefe el reconocimiento, al que asistieron el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Villoldo y D. Heliodoro Antón Herrador, evacua aquel facultativo un informe con fecha 17 de Marzo último, al que acompaña un plano-croquis del terreno, en el que manifiesta que, siendo evidente el carácter de públicas que tienen las aguas que se derivan del río y Carrión vuelven á él por su margen izquierda, solamente por una tolerancia abusiva puede haber hecho uso D. Heliodoro Antón Herrador, quien no tiene título alguno de concesión para el disfrute de aquéllas, y se funda nada más en el hecho de venirse regando su finca de tal guisa desde hace unos seis ó siete años. Aclarado suficientemente el punto relativo á la naturaleza de las aguas, el conocimiento y resolución del expediente son de la Administración activa, puesto que se trata de posesión de aguas públicas: Considerando que únicamente no habiendo visto el expe-

diente se comprende que el Ingeniero Jefe diga que D. Heliodoro Antón Herrador no tiene título alguno de concesión para disfrutar las aguas, porque en el expediente existen copias de una escritura otorgada en 16 de Marzo de 1882 ante el Notario de Palencia D. Cayetano Lobo, de la que resulta que Don Julian de Prado vendió á D. Tomás Peláez una tierra que hoy es huerta de regadío con árboles frutales, y su casa, en término de Villoldo, al pago del Corralejo; esta finca la adquirió D. Julian de Prado de su madre, por herencia, según información posesoria hecha en 1877, hallándose en posesión de ella desde 1881 en que falleció aquella Señora, y se halla la finca inscrita en el Registro de la propiedad; y de otra escritura de 21 de Marzo de 1887, otorgada ante D. Isaac Vázquez, Notario de Carrión, á cuya presencia comparecieron D. Tomás Peláez y D. Heliodoro Antón Herrador, y el primero, dueño de la huerta de regadío con árboles frutales y su casa, en el término de Villoldo, al pago del Corralejo, que antes se ha citado, la vendió al D. Heliodoro Antón Herrador con todos sus derechos y servidumbres: Considerando por lo expuesto, que las aguas son públicas y que el derecho al riego de la huerta de D. Heliodoro Antón Herrador aparece de dos escrituras públicas, de cuyo valor y eficacia no puede conocer la Administración: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien confirmar la providencia que dictó el Gobernador de la provincia de Palencia en 3 de Noviembre de 1890, refiriéndose á su acuerdo de 25 de Octubre del mismo año, en virtud de la que revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Villoldo y le ordenó respete el estado posesorio en que se encuentra D. Heliodoro Antón Herrador, y, por tanto, el disfrute de las aguas públicas del río Carrión, reservando á todos los interesados el derecho que les asista para discutirlo por la vía y forma que estimen conveniente; desestimando, en su consecuencia, la apelación contra la misma providencia interpuesta por el Ayuntamiento de Villoldo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Palencia 20 de Mayo de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta de la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo acerca de si son lici-

tos y tienen fuerza legal los nombramientos de empleados hechos durante el período electoral con objeto de cubrir vacantes naturales.

Visto el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, sobre emisión del sufragio, en cuyo núm. 3.º se previene que "cometen el delito de coacción electoral aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, los funcionarios; desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya corresponda al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección:,"

Considerando que este precepto legal no tiene otro objeto que garantizar el libre ejercicio del sufragio, sin que por su letra ni su espíritu pueda entenderse que la Administración haya de suspender durante el período de las operaciones preliminares y posteriores á una elección popular el uso de sus atribuciones regladas, siempre que necesite ejercerlas en virtud de causa legítima, como claramente el mismo artículo determina:

Considerando que una de estas atribuciones, que es necesario ejercer en todo tiempo, es la provisión de los destinos públicos, cuando éstos se hallan vacantes, si de su aplazamiento puede resultar perjuicio para el servicio, y, por tanto, para los intereses confiados al cuidado de la misma Administración;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que se hallan comprendidos en la excepción de *causa legítima*, señalada en el núm. 3.º del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, y que, por lo tanto, son lícitos y eficaces los nombramientos de empleados hechos durante el período electoral para cubrir las vacantes naturales, ocurridas por fallecimiento, si la provisión no afecta á las elecciones y es rigurosamente necesaria para la marcha expedita de la Administración pública.

Segundo. En las órdenes de los expresados nombramientos se harán constar el nombre del funcionario que, por fallecimiento, haya producido la vacante, y las circunstancias de no afectar aquéllos á la elección convocada y ser necesaria la provisión para que el servicio no se interrumpa.

Y tercero. Que la responsabilidad que establece la susodicha disposición legal ha lugar á exigirla cuando en los nombramientos no concurren los requisitos enunciados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1891.—
Francisco Silvela.—Sr. Ministro de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882 y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Colección legislativa núm. 118), deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado José González Lara, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Idem José González Muñoz, natural de Badajoz.

Idem Basilio Guillén Lara, natural de Pelo, provincia de Teruel.

Idem Sebastián Guarte Esterare, natural de Guibón, provincia de Teruel.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Soldado Vicente Menguado Barton, natural de Olúa, provincia de Valencia.

Idem Francisco Medina Jiménez, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaen.

Idem Francisco Méndez Gómez, natural de Villaciencia, provincia de Oviedo.

Idem Juan Mediro Alcalde, natural de Alpuciel, provincia de Granada.

Idem Pablo Mechón Zarragozán, natural de Jaca, provincia de Huesca.

Idem Rafaél Mesquida Rech, natural de Payo, provincia de Alicante.

Idem Roque Medal Mirgalet, natural de Vista Calla, provincia de Castellón.

Idem Ramón Martínez Montes, natural de León.

Idem Rufino Marquet Flores, natural de Madrid.

Idem Santiago Martín Clemente, natural de Pozo Arzuhecho, provincia de Teruel.

Idem Sebastián Martínez Alonso, natural de Machal, provincia de Sevilla.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado José Mompell Carolla, natural de Palenque, provincia de Castellón.

Idem Isidro Mesegut Barros, natural de Bergas, provincia de Barcelona.

Idem Agustín Millán Cobos, natural de Ubeda, provincia de Jaen.

Idem Patricio Rodríguez Marroquí.

Regimiento Infantería de la Habana.

Soldado Vicente Albero Alrero.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Francisco Gómez Antonanza.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Demetrio Santos González.

Regimiento Infantería de Villas.

Soldado Mariano Solares Castello.

Idem Manuel Segura Delgado.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Julian Selma Saniper.

Idem José Solsano Mar.

Batallón cazadores de Colón.

Soldado José Salón Vidal.

Guardia civil.

Cabo Jorge Martínez Heredia.

Brigada de transportes.

Soldado Ginés Sánchez Hernández.

Idem Gregorio Sarrica Tribuco.

Idem José Vallejo Simón.

Idem Manuel Soto Castaño, natural de Banoro, provincia de León.

Idem Pedro Soláns Nadal, natural de Corguón, provincia de Sevilla.

Idem Miguel Solares Rives, natural de Foyal, provincia de Murcia.

Idem Juan Soria Flores, natural de Alba, provincia de Salamanca.

Idem José Soler Casanovas, natural de Santo Olanja, provincia de Barcelona.

Idem Juan Soler Masidón, natural de Lérida.

Idem Cesáreo Sobrino Casado, natural de Bolaños, provincia de Ciudad Real.

Idem Ramón Sierra Coll, natural de San Martín, provincia de Oviedo.

Idem José Simos Pons, natural de Valsebre, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Seco Aliago, natural de Terrillosa, provincia de Ciudad Real.

Idem Santos Seguí Incógnito, natural de Sanos, provincia de Orense.

Idem José Sexto Castro, natural de Gambras, provincia de la Coruña.

Idem Ramón Sastre Segarra, natu-

ral de Velellani, provincia de Huesca.

Idem Santiago Santri Gutiérrez, natural de Zoloparado, provincia de León.

Idem Segundo Santa María García, natural de Teseda, provincia de Burgos.

Idem Antonio Serrano Pérez, natural de Cepandillo, provincia de Cuenca.

Idem Bautista Semitero Monteñi, natural de Pueyo, provincia de Valencia.

Idem Valero Serrano Montero, natural de Bubietos, provincia de Teruel.

Idem Cecilio Sedano Vega, natural de Burgos.

Idem Francisco Serrano Robles, natural de Estepa, provincia de Sevilla.

Idem Joaquín Segura Clavel, natural de Fresneda, provincia de Toledo.

Idem Juan Sánchez Gallego, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Manuel Sanz Onoro, natural de Luín, provincia de Huesca.

Idem Juan Sánchez Piñedo, natural de Burgos.

Idem Manuel Sánchez Serraduro, natural de Morelli, provincia de Badajoz.

Idem Pedro Salmonte Alonso, natural de la Coruña.

Idem Victoriano Sánchez Incógnito, natural de Pontevedra.

Idem Celestino Suárez Bellín, natural de Sama, provincia de Oviedo.

Idem Juan Sereira Rivas, natural de Monistrol, provincia de Barcelona.

Idem Eusebio Suárez Fernández, natural de Oviedo.

Idem Juan Sáez Pérez, natural de Burgos.

Idem Juan Sans Mencía, natural de Huertas, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Salcedo Maurano, natural de Rubite, provincia de Granada.

Idem José S. Gregorio Pascual, natural de Zamora.

Idem Juan Salcedo Manzano, natural de Rubitos, provincia de Granada.

Idem José S. Gregorio Pascual, natural de Gamores, provincia de Zamora.

Idem José Sánchez Millán, natural de Jumera, provincia de Málaga.

Idem José Sánchez Fernández, natural de Cogollos de Guadix, provincia de Granada.

Idem José Salciade Velarde, natural de Brilla Brille, provincia de Oviedo.

Idem José Santos Velarde, natural de Sullares, provincia de Sevilla.

Idem Joaquín Sastre González, natural de Pego, provincia de Alicante.

Idem Gregorio Sánchez Mora, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Idem Eugenio San Vicente Larraspo, natural de Basal, provincia de Huesca.

Idem Deogracias San Julian Julian, natural de Arracosepa, provincia de Cuenca.

Idem Diego Sánchez Romero, natural de Málaga.

Idem Valeriano Delgado Morales, natural de Peña, provincia de Orense.

Idem Alfonso Sánchez López, natural de Muñón, provincia de Guadalajara.

Idem Antonio Sánchez Sánchez, natural de Juaba, provincia de Almería.

Idem Eustaquio Sánchez García, natural de Aranjuez, provincia de Madrid.

Idem Antonio Solares Colls, natural de Bultrán, provincia de Barcelona.

Idem Juan Rodríguez y Mayor, natural de Cubinas, provincia de Orense.

Idem Juan Romero Llanes, natural de Guadabaua, provincia de Sevilla.

Idem Joaquín Rodríguez Rivera, natural de Padrandá, provincia de Orense.

Idem Luís Rodríguez Cenón, natural de Valencia.

Idem Manuel Rodríguez Gómez, natural de Pera, provincia de Lugo.

Idem Vicente Seamón Raya, natural de Castañoja, provincia de Valencia.

Idem Mariano Ramos Llorin, natural de Acomes, provincia de Huelva.

Idem Domingo Ramírez García, natural de Avila, provincia de Murcia.

Idem Pedro Peláez Incógnito, natural de Ariaña, provincia de Lugo.

Idem José Pereira Martín, natural de Bara, provincia de Pontevedra.

Idem Pedro Pérez López, natural de Santa María de la Cabeza, provincia de Lugo.

Idem José Pereira Varela, natural de Corcubión, provincia de Pontevedra.

Idem José Pérez Expósito, natural de Sedes, provincia de la Coruña.

Idem Juan Pérez Sánchez, natural de Vuenama, provincia de Salamanca.

Idem Pablo Perilla Carbo, natural de Sartura Moya, provincia de Barcelona.

Idem Mateo Pérez Jiménez, natural de Río de Erba, provincia de Teruel.

Idem Manuel Pereira Ríos, natural de Cercira, provincia de la Coruña.

Idem Julian Pérez Soto, natural de Heruela, provincia de Toledo.

Idem Rosendo Pérez Pando, na-

tural de Santo Tomás, provincia de Orense.

Idem Rufino Pérez Incógnito, natural de Pepún, provincia de Orense.

Idem Ricardo Pérez Camino, natural de Alcalá Real, provincia de Jaen.

Idem Francisco Ruíz Jaquel, natural de Arlés, provincia de Lérida.

Idem Carlos Ruíz Juster, natural de Agasti, provincia de Alicante.

Idem Antonio Ruíz García, natural de Pedro Muñoz, provincia de Ciudad Real.

Idem Juan Ruíz Pérez, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Juan Ruíz Espinosa, natural de Castillejos, provincia de Jaen.

Idem Ramón Ruíz García, natural de Terret, provincia de Málaga.

Idem Felipe Rodríguez Espinosa, natural de Ferneda, provincia de León.

Idem Francisco Rodríguez Incógnito, natural de Sarriá, provincia de Barcelona.

Idem Tomás Rodríguez Hernández, natural de Robledo Rosa, provincia de Zamora.

Idem Serafin Rodríguez García, natural de Sotes, provincia de Logroño.

Madrid 30 de Abril de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Juntas municipales durante el segundo trimestre de este año económico de 1890 á 1891.

Día 5 de Octubre.

Se aprobó la sesión anterior.

Se acordó que la vendimia tendrá lugar previo reconocimiento del fruto por la Junta municipal de Sanidad y cosecheros de vino.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse encargado de los expedientes ejecutivos de apremio contra deudores al Pósito y municipales, el Comisionado D. Manuel Hoices.

Día 12.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales en número suficiente para tomar acuerdo.

Día 19.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales en número suficiente para tomar acuerdo.

Día 26.

Se aprobó la sesión anterior.

Se acordó recordar al apoderado del Ayuntamiento para que realice el cobro de los intereses de inscripciones devengados y lo ingrese en la Diputación provincial á cuenta de lo que se adeuda.

Día 2 de Noviembre.

Se aprobó la sesión anterior.

Se concedió la espera y moratoria á los deudores al Pósito, Martina

Sánchez, Juan Fernández Gómez, Quintín Torres, Timoteo Zarzuelo, José Valbás, Benito Moratinos, Valentín Alejandro, Agustina Paredes, Pedro Camazón, Ignacio Carpintero, Cecilio Gutiérrez (herederos), Juan Sánchez (menor), Ceferina Villaverde, Manuel Rodríguez Carrasco y Vicente Ceinos, que tenían solicitada.

Día 9.

Se aprobó la sesión anterior.

Se concedió del Pósito el grano pedido verbalmente por Celestino del Bosque y Francisco Alejandro Zarzuelo.

Se acordó pagar á Ignacio Fernández 10 pesetas que se le adeudan de jornales empleados en los arroyos del común.

Se nombró apoderado del Ayuntamiento á D. Mariano Ortega Fernández.

Día 16.

Se aprobó la sesión anterior.

Se acordó requerir á Julian Aragón, de esta vecindad, para que deje al ser y estado que antes tenía la roturación que ha hecho en la puentecilla del camino de Palencia.

Se acordó que el aprovechamiento forestal de pastos del monte principie el día 18 del actual, proveyéndose los que tengan derecho á los pastos de la competente autorización.

Día 23.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales en número suficiente para tomar acuerdo.

Día 28, extraordinaria.

Se acordó decir al Sr. Párroco, para que lo haga al Sr. Gobernador eclesiástico de la Diócesis, que siempre que al Ayuntamiento se le dé intervención en la administración de los fondos y demás pertenecientes al Santuario de Alconada, el Ayuntamiento se obliga y compromete desde hoy á satisfacer de sus fondos, sino alcanzan los del Santuario, no sólo el todo ó lo que falte para la corta dotación del Ermitaño, sino también lo necesario para que no falte el culto á la Santísima Virgen de Alconada.

Día 30.

Se aprobó la sesión anterior.

Se nombró Comisionado que represente á este Ayuntamiento en la entrega de los quintos en Caja y demás operaciones del sorteo, á D. Rafael Peña, Agente de Negocios en Palencia.

Día 7 de Diciembre.

Se aprobó la sesión anterior.

Se acordó que el sorteo de los tajones de leña para el consumo de los hogares de los vecinos, tenga lugar el Jueves próximo, no entrando en sorteo otros que los que se hayan pagado hasta la hora del sorteo.

También acordó el Ayuntamiento que los pozos que existen en el monte de esta villa se limpien por cuenta y cargo del presupuesto mu-

nicipal, como de la propiedad del común.

Día 14.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales en número suficiente para tomar acuerdo.

Día 17, extraordinaria de la Junta pericial.

Se acordó nombrar una Comisión de Vocales de esta Junta para que entienda en los trabajos y operaciones de la rectificación y refundición de todos sus apéndices formados después de las cédulas-declaraciones de la riqueza al amillaramiento.

También acordó anunciar á los contribuyentes que han tenido alteración en su riqueza presenten las respectivas relaciones.

Día 21.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales en número suficiente para tomar acuerdo.

Día 28.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales en número suficiente para tomar acuerdo.

Día 31, extraordinaria.

La moratoria que tienen solicitada los deudores al Pósito Doña Eusebia Escribano López, Agustín González Puente, Nicolás Torres Gutiérrez y Manuel Aparicio Herrera, les fué concedida.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 25 del actual.

Ampudia 26 de Enero de 1891.—El Alcalde, Higinio Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Don Juan García Ramírez, Alcalde constitucional de Torremormojón.

Hago saber: Que terminado el contrato de la plaza de Médico titular de esta villa en Marzo último, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia la vacante por término de quince días, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de 25 familias pobres de la localidad y transeuntes que la necesiten y reúnan esta cualidad.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día en que se publique este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Torremormojón 19 de Mayo de 1891.—Juan García Ramírez.

Don Juan García Ramírez, Alcalde constitucional de Torremormojón.

Hago saber: Que el día 31 de los corrientes, de diez á once de la mañana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará por el sistema de pujas á la llana la pri-

mera subasta del arriendo de los derechos de consumos de este distrito á la libre venta y por el período de tres años, que empezarán el día 1.º de Julio próximo y terminarán el 30 de Junio de 1894, bajo el tipo de 4.005 pesetas, á razón de 1.335 cada ejercicio, á que asciende el cupo del Tesoro. El acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa.

Los que intenten tomar parte en la subasta consignarán en la Depositaria municipal ó ante la Comisión que presida el acto el 2 por 100 del tipo de subasta y la fianza definitiva en metálico ó valores será la cuarta parte del arriendo.

Las especies tarifadas, excepción de toda clase de granos y sus harinas, serán las que comprenda este arriendo.

Torremormojón 19 de Mayo de 1891.—Juan García Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Don Tomás Márcos Rojo, Alcalde constitucional de esta villa de Frechilla.

Hago saber: Que el día 31 del corriente mes y hora de las doce á doce y media de su mañana, tendrá lugar en el Salón donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones la primera subasta, por pujas á la llana, para el arriendo á la libre venta de los impuestos de consumos señalados á las especies de carnes, vinos, aceites, jabón, pescados, harinas de trigo y sal, bajo el tipo de 9.217 pesetas 44 céntimos, importe de los derechos para el Tesoro, 3 por 100 de esta cuota y recargos municipales autorizados; advirtiéndole que sin haber consignado el 2 por 100 de referida cantidad, ya en la Depositaria de fondos municipales de esta población, ya en el mismo acto de la subasta, no podrá hacerse postura de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate, de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico por la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones al efecto formado hállase de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para examen de las personas que deseen enterarse.

Dado en Frechilla á 19 de Mayo de 1891.—Tomás Márcos.—Por su mandado, El Secretario, Oroncio Areñillas.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Sin licitadores en la segunda subasta de arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, y habiéndose acordado el arriendo á la exclusiva de los ramos de líquidos y carnes para el próximo año de 1891-92, bajo los tipos de 1.437 pesetas 24 céntimos

y 507 con 50 respectivamente, se anuncia la única subasta que tendrá lugar el día 31 del corriente, desde las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, admitiéndose posturas en la primera hora las que cubran dichos tipos, y en la segunda las que se hicieren por las dos terceras partes de los mismos.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana.

Santillana de Campos 19 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Gabriel González.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales entre los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores, de los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo año económico de 1891-92, á pesar de haberse transcurrido los plazos señalados en los anuncios y bandos publicados con el propio fin, se intenta proceder al segundo de los medios adoptados por el Ayuntamiento y asociados, ó sea al arriendo á venta libre de dichos derechos, de las que se consuman en esta población y su término durante uno ó tres años, que darán principio en 1.º de Julio inmediato.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 29 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, ante la Comisión de este Ayuntamiento, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 4.848 pesetas por el cupo del Tesoro, con más el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción y el 65 para municipales, excepto la sal, por hallarse exento de dicho recargo.

Para tomar parte en la subasta es indispensable justificar la consignación en las Cajas del Tesoro ó arcas municipales del 2 por 100 á que ascienda la expresada suma, ajustándose en lo demás á las condiciones del pliego obrante en este Municipio.

Palenzuela 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, L. Varona.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

No habiendo tenido efecto la primera subasta y al objeto de verificarse la segunda para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año 1891 á 1892, está señalada esta Casa Consistorial, el día 31 del corriente mes y hora de diez á doce de la mañana.

1.º Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.º Que el importe total de las especies arrendables, recargos municipales, incluso el 3 por 100 como premio de cobranza y conducción de caudales sobre el cupo para el Tesoro, es el de 1.162 pesetas 83 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta expresada cantidad.

3.º Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada previamente en la Caja municipal.

4.º Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará al mejor postor.

Revilla de Campos 19 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Antonio Aguado.—El Secretario, Ebrulfo Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

El día 31 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante este Ayuntamiento y su Sala de Sesiones, el arriendo con venta libre de las especies de consumos y por solo el próximo año económico de 1891-92, bajo el tipo de 973 pesetas 48 céntimos para el Tesoro, 438 pesetas 88 céntimos como recargo municipal del 50 por 100, exceptuando dicho recargo en el cupo de sal, y 42 pesetas 37 céntimos del 3 por 100 de conducción de fondos.

La subasta se sujetará á las condiciones redactadas en la Secretaría y que se hallan de manifiesto desde esta fecha hasta el acto del remate, á las que han de obligarse los licitadores.

Lavid de Ojeda 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel Vega.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el medio de arriendo á venta libre para cubrir el cupo y recargos sobre las especies de consumos en el próximo año económico de 1891-92, se ha señalado el día 7 de Junio próximo para la subasta por pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de once á una de la tarde, bajo el tipo de 1.925 pesetas, incluso el recargo municipal. Para tomar parte en el remate se hace preciso consignar el 2 por 100 de dicha cantidad en la Depositaria municipal, sin cuyo requisito no se admitirán licitadores.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mazariegos 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro Ortega.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.